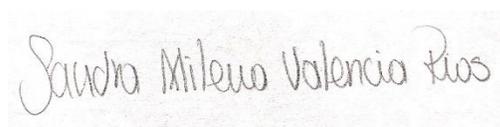


**Radicado: 2023-059**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 24 de octubre de 2023. La dejo en el sentido que el término del traslado para realizar pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por el demandado corrió de la siguiente manera

Notificación	25 de septiembre de 2023
Inicia	26 de septiembre de 2023
Finaliza	09 de octubre de 2023

La parte demandante realizó pronunciamiento sobre las excepciones dentro del término y con escrito que antecede. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS**  
**SECRETARIA**

**Auto de Sustanciación No.1928**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**  
Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **A.D.H.G**, representada por su progenitora **MARÍA YERALDIN GARCÍA LOAIZA**, quien actúa a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **JORGE ANDRÉS HENAO AGUDELO**, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar

fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **23 de mayo de 2024 a partir de las 2:30 p.m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL**

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados

- Registro civil de nacimiento de la menor **A.D.H.G**, expedido en la Notaria 4 de Manizales, indicativo serial 39644102 (archivo 02 folio 43 del expediente digital).
- Acta de conciliación No. 123-012, con fecha del 12 de julio de 2012, realizada en la Comisaría Tercera de Familia, por medio de la cual se fijó cuota alimentaria mensual por valor de \$50.000.00, se regularon visitas y se estableció lo relativo a la custodia y cuidado personal de la menor. (archivo 02 folios 44 y 45 del expediente digital).
- Acta de conciliación No. 01021, con fecha del 23 de enero de 2017, llevada a cabo en el Centro de Conciliación Fanny González Franco de la Universidad de Caldas, por medio de la cual se modificó la cuota alimentaria, indicándose que sería de \$100.000.00 y \$75.000.00 adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año. (archivo 02 folios 46 al 48 del expediente digital).

No se otorgará valor probatorio a la consulta ADRES, con fecha del 15 de noviembre de 2022, al no ser conducente como prueba en el presente proceso.

## **PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTAL**

El despacho no accede a la solicitud realizada por la parte demandante, en la que pretende desestimar las pruebas documentales y audiovisuales aportadas por el demandado, al considerarlas improcedentes y superfluas. Lo anterior, en razón a que dichas pruebas hacen parte del efectivo ejercicio del derecho de contradicción y defensa del demandado. Mal haría el despacho en limitarle tal derecho.

Por lo tanto, y hasta donde la ley lo permita, serán tenidos en cuenta los siguientes documentos aportados

- Recibo de pago por concepto de pensión mensual de la menor **A.D.H.G** al Hogar Infantil San José, con fecha de 13 de octubre de 2009 (pago correspondiente al mes de junio de 2009). (archivo 20 folio 2 del expediente digital)
- Recibo de pago por concepto de pensión mensual de la menor **A.D.H.G** al Hogar Infantil San José, con fecha de 19 de octubre de 2009 (pago correspondiente al mes de julio de 2009). (archivo 20 folio 1 del expediente digital)
- Recibo de pago por concepto de pensión mensual de la menor **A.D.H.G** al Hogar Infantil San José, con fecha del 26 de octubre de 2009 (pago correspondiente al mes de agosto de 2009). (archivo 20 folio 3 del expediente digital)
- Recibo de pago por concepto de pensión mensual de la menor **A.D.H.G** al Hogar Infantil San José, con fecha de 10 de noviembre

de 2009 (pago correspondiente al mes de septiembre de 2009).  
(archivo 20 folio 1 del expediente digital).

- Factura de compra de calzado para niña, con fecha del 31 de agosto de 2010. (archivo 20 folio 4 del expediente digital).
- Recibo de pago por concepto de cuota de participación de la menor **A.D.H.G** al programa "Jardín Social" del ICBF, con fecha del 01 de octubre de 2010 (pago correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2010). (archivo 20 folio 4 del expediente digital).
- Recibo de pago por concepto de refrigerio y colaboración de aseo de la menor **A.D.H.G**, sin lugar apreciable, con fecha del 09 de septiembre de 2011. (archivo 20 folio 5 del expediente digital).

A pesar de que se anunciaron como pruebas documentales recibos de pago por conceptos de uniformes, vestido y alimentación por parte del demandado, estos no se aportaron al dossier.

## **AUDIOVISUALES**

No será tenido en cuenta el audio relacionado, por considerarlo inconducente para el esclarecimiento de los hechos, al referirse a que el demandado realizó en algún momento pago de cuotas de alimentos en favor de la menor, sin que se logren evidenciar los valores y las fechas de lo indicado.

- Audio de WhatsApp con fecha del 05 de septiembre de 2023, hora 8:13 pm. (archivo 21 del expediente digital)

Se tendrá en cuenta el siguiente audio

- Audio de WhatsApp con fecha del 13 de septiembre de 2023, hora 2:40 pm., contentivo de afirmaciones realizadas por la

abuela paterna de la menor **A.D.H.G**, sobre el pago de la cuota alimentaria. (archivo 22 del expediente digital)

## **TESTIMONIALES**

Se ordena recepcionar el testimonio de **AMPARO AGUDELO DE HENAO, MARY LUZ HENAO, YEISON DANIEL GIRALDO HENAO, YOIDER GARCÍA y SANTIAGO TOBÓN**

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte a **MARÍA YERALDIN GARCÍA LOAIZA**, el cual deberá absolver a instancias de la parte demandada y del despacho.

## **DE OFICIO**

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte a **JORGE ANDRÉS HENAO AGUDELO**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia y conduzcan a los testigos citados, so pena de las consecuencias y sanciones a que haya lugar.

Por otro lado, se agrega memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, solicitando que se oficie nuevamente a la empresa SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S, con el fin de que haga efectiva la medida cautelar decretada en auto de sustanciación No. 488 del 22 de marzo de 2023, consistente en el embargo del 25% del

salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengados por el demandado, en razón a su vinculación laboral con dicha entidad.

Manifestó que tuvo acceso al certificado de existencia y representación legal de la empresa SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S, donde evidenció la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, que corresponde a [notifjudicialessolefect@gmail.com](mailto:notifjudicialessolefect@gmail.com). También adujo que tuvo comunicación telefónica con una trabajadora de dicha entidad, la cual le indicó otro correo electrónico a través del cual se puede lograr la notificación de la medida, que corresponde a [bogota@solucionesefectivas.com](mailto:bogota@solucionesefectivas.com).

Por lo tanto, el despacho ordena oficiar nuevamente a la empresa SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S, a través de las nuevas direcciones electrónicas aportadas, con el fin de que dicha entidad proceda a conformidad, efectúe los descuentos respectivos y los consigue a órdenes del despacho.

## NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b6f27c5c95463c56b20250287a8439e97d598546fcd30b0bcb35efe9d8d176**

Documento generado en 26/10/2023 08:39:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**